

Trece de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N°0128
RADICADO N°2023-00048-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento*, incoada por *JAVIER MONTOYA VÉLEZ, en contra de DREAM REST COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN*.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, incoada por *JAVIER MONTOYA VÉLEZ, en contra de DREAM REST COLOMBIA S.A.S EN REORGANIZACIÓN*, por mora en el canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213/2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De no ser posible la anterior, deberá realizar la completa notificación tal como lo señala el art.291 y siguientes del CGP.

Se le deberá indicar que cuenta con el término de **veinte -20- días**, para contestar la demanda.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de

RADICADO N° 2023-00048-00

los cánones adeudados, o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos; además, consigne los cánones que se causen durante el proceso, presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. (Art.384, nral.4º, inciso 3º del C. G. del Proceso).

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte actora a la abogada CAROLINA GUTIÉRREZ URREGO., con T.P. N°199.334 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773d91b51bf1b3a6e1cb76eccbe57ca7ab20d1ae1048b5f4e5a768f05b999af2**

Documento generado en 13/03/2023 05:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>